

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

Definir los requisitos de presentación y evaluación de proyectos de obras por impuestos para el suministro de agua potable y alcantarillado de acuerdo con lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma al estatuto tributario) y el Decreto 1915 de 2017.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

Aplica a los contribuyentes que deseen presentar proyectos para proveer infraestructura de agua potable y alcantarillado, bajo la modalidad de obras por impuestos.

II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?) Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)

2.1.1 Objetivo de la propuesta

Definir los requisitos de presentación y evaluación de proyectos de obras por impuestos para el suministro de agua potable y alcantarillado de acuerdo con las normas vigentes:

“Ley 1819 de 2016 (Reforma al estatuto tributario), por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones,

Artículo 238: “Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio - ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación -DNP, relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial”

2.1.2 Análisis de alternativas existentes

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuenta con la Resolución 1063 de 2016 "Por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se dictan otras disposiciones". Esta resolución no resulta aplicable en su totalidad debido a que los proyectos de agua potable y alcantarillado que pueden ser financiados directamente por los contribuyentes bajo la modalidad de obras por impuestos, reglamentada por el artículo 238 de la Ley 1876 de 2018 – Reforma al Estatuto Tributario – y el Decreto 1915 de 2017, que reglamenta las modalidades de pago y el procedimiento de las obras por impuestos, responden a actividades específicas, requisitos y plazos propios que deben armonizarse con la competencia de evaluación de proyectos que es competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011.

En armonía con las disposiciones mencionadas, resulta adecuado expedir una resolución especial para los proyectos de agua potable y alcantarillado bajo la modalidad de obras por impuestos, dado lo siguiente:

Bajo la modalidad de obras por impuestos, solo se puede financiar los proyectos de infraestructura de acueducto y alcantarillado, lo cual excluye a los proyectos de aseo, y a varios de los proyectos de agua potable y saneamiento básico que son financiables a la luz de la Resolución 1063 de 2016, en cuanto se relacionan con actividades de diagnóstico, fortalecimiento institucional, innovación tecnológica y otros aspectos que no pueden considerarse como obras de infraestructura.

Por una parte, el Decreto 1915 de 2017 establece un procedimiento por el cual el contribuyente deberá estructurar el proyecto y presentar los estudios y diseños ante la Agencia de Renovación del Territorio, previo a la realización de la "viabilización sectorial". Por ello, es necesario indicar al contribuyente que desde el momento de la estructuración y diseño del proyecto debe tenerse en cuenta que el proyecto debe acatar los requisitos de la Resolución 1063 de 2016 y su componente técnico debe ajustarse al Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico, modificado recientemente por la Resolución 330 de 2017.

Para la presentación de proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos, es necesario prescindir de algunos de los requisitos del componente financiero, en particular, del soporte, dado que el Decreto 1915 de 2017 establece que se debe anexar a los proyectos una carta o certificado de sostenibilidad, en la que se garantiza que los costos de operación y funcionamiento de la infraestructura construida serán asumidos por el contribuyente que la financia, o por la persona jurídica que recibe las obras, por un plazo mínimo de cinco (5) años. Esto indica que no se requiere comprobar el cierre financiero de los proyectos.

Existe la necesidad de establecer claramente que se entiende por "viabilidad sectorial" para esta modalidad de proyectos, teniendo en cuenta que no implican directamente el apoyo financiero de la Nación. Por tanto, estos proyectos deben ser viabilizados como si fuesen "favorables sin financiación".

Los plazos para expedir esta "viabilidad sectorial" de los proyectos de obras por impuestos, son menores a los establecidos en la Resolución 1063 de 2015, pues se limitan a 15 días calendario para emitir la decisión definitiva.

<p>2.2 IMPACTO JURÍDICO</p>
<p>2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa</p> <p>El proyecto de resolución en comento se adecua a las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecidas en el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, y a la competencia especial reglamentada por el Decreto 1915 de 2017 en virtud del artículo 239 de la Ley 1816 de 2016 – Reforma al Estatuto Tributario</p> <p>Por tratarse de una norma que precisa los procedimientos a seguir para la presentación y evaluación de proyectos, es adecuado expedirla mediante resolución.</p>
<p>2.2.2 Legalidad</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuenta con competencias generales y específicas suficientes definidas en el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, en el artículo 238 de la Ley 1876 de 2016, y en particular en el Artículo 1.6.5.2.3. “Entidad nacional competente frente a los proyectos” y el artículo 1.6.5.3.2.3. “Viabilidad sectorial” del Decreto 1915 de 2017.</p>
<p>2.2.3 Seguridad Jurídica</p> <p>Dado que los requisitos y procedimientos para la presentación y evaluación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico requieren ser detallados exhaustivamente, y que en el caso de la modalidad de obras por impuestos quien presenta el proyecto es el mismo contribuyente, es necesario establecer la manera en la que se realizará la “viabilidad sectorial” de este tipo de proyectos, ofreciendo la certeza jurídica suficiente para que tanto los requisitos como los procedimientos sean fijados con claridad y puedan ser completados en la oportunidad legal.</p>
<p>2.2.4 Reserva de Ley</p> <p>No existe reserva de Ley, por cuanto el artículo del Decreto 1915 de 2017 facultó de manera expresa a las entidades encargadas de expedir la “viabilidad sectorial” de los proyectos de agua y saneamiento básico para reglamentar la materia.</p>
<p>2.2.5 Eficacia o Efectividad</p> <p>a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.</p> <p>El artículo 238 de la Ley 1876 de 2016, norma que modifica el Estatuto Tributario, por su naturaleza de ley estatutaria, fue discutida con detalle en el Congreso de la República. Este artículo tuvo su origen en la necesidad de garantizar nuevas fuentes de recursos para atender las necesidades básicas insatisfechas en las ZOMAC - zonas más afectadas por el conflicto armado – en armonía con el Acuerdo de Paz. Mediante Sentencia C- 630 del 11 de octubre de 2017, se establecieron los principios para la interpretación de dicho acuerdo de paz, estableciendo que uno de sus objetivos es el de “cerrar brechas” con lo cual, para la implementación del acuerdo de paz, el Gobierno Nacional debe reglamentar y definir los mecanismos que de manera progresiva permitan alcanzar los objetivos pactados. En este contexto, el Ministerio de Vivienda cuenta con las competencias definidas en el artículo 250 de la</p>

Ley 1450 de 2011, en el artículo 238 de la Ley 1876 de 2017, como las reglamentadas en el Decreto 3571 de 2011 y en el Decreto 1915 de 2017, para que se reglamenten lo requerido para financiar proyectos de infraestructura de agua potable y alcantarillado bajo la modalidad de obras por impuestos.

b) La vigencia de la Ley a reglamentar.

Debido a que los proyectos de agua potable y alcantarillado a financiar con la modalidad de obras por impuestos en los municipios que hacen parte de las ZOMAC – zonas más afectadas por el conflicto armado – y teniendo en cuenta que en dichas zonas se están realizando procesos participativos para establecer Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, en los cuales es posible que se prioricen obras de particular interés para el sector, relacionadas con los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en el marco del Acuerdo de Paz suscrito con las FARC el 24 de noviembre de 2016, es urgente reglamentar los procedimientos y requisitos definidos para asegurar la pronta financiación y construcción de obras del sector de agua potable y saneamiento básico. Por ello, ante la reciente expedición del Decreto 1915 de 2017, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio requiere reglamentar lo relacionado con la “viabilidad sectorial” de estos proyectos, para sumar nuevas fuentes de recursos que permitan cerrar la brecha de atención de necesidades básicas en la ZOMAC.

c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.

No se deroga ninguna norma. El proyecto de resolución en comento es una norma especial, aplicable exclusivamente a los proyectos de infraestructura de agua potable y alcantarillado que se financien bajo la modalidad de obras por impuestos.

d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.

El proyecto de resolución incluye los procedimientos y requisitos de presentación y evaluación de proyectos de infraestructura de agua potable y alcantarillado que deseen ser financiados bajo la modalidad de obras por impuestos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1915 de 2017.

El proyecto de resolución también prevé posibles cambios o ajustes que se puedan presentar alrededor de las normas aplicables a dichos requisitos y procedimientos, en particular, el Decreto 1915 de 2016, la Resolución 1063 de 2016 y la Resolución 330 de 2017, con el fin de que si alguna de estas normas se modifica, deroga o sustituye, se puedan aplicar las nuevas disposiciones que se refieran a la misma materia. Por otra parte, se prevé que los componentes técnicos de los proyectos se puedan adecuar a nuevas disposiciones de carácter técnico que sean aplicables de acuerdo con las actividades previstas en el proyecto, dado que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se encuentra en el proceso de reglamentación técnica de los esquemas diferenciales de acueducto, alcantarillado y aseo, en zonas rurales y de difícil gestión, dado que por las condiciones particulares de dichas zonas estas deben ser atendidas con soluciones tecnológicas apropiadas, en armonía con lo establecido en el punto 1.3. del Acuerdo de Paz. Ya que dicha reglamentación tiene carácter progresivo, es de esperarse que la modalidad de obras por impuestos también pueda ser empleada para financiar las obras requeridas dentro de los esquemas diferenciales.

e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

No se ha expedido reglamentación en esta materia.

2.3 IMPACTO ECONÓMICO

No determinado. El número de proyectos del sector de agua y saneamiento básico y los recursos financieros que resulten asignados a estos proyectos dependerán de la voluntad de los contribuyentes de presentar proyectos nuevos de infraestructura de agua potable o alcantarillado, o de financiar proyectos viabilizados que se encuentren en el Banco de Proyectos que administrará la Agencia de Renovación del Territorio - ART

2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL

No se determina ningún impacto presupuestal. Los costos de la estructuración y diseño de los proyectos son asumidos por el contribuyente que presenta el proyecto, y los costos de la evaluación y viabilización de proyectos están cubiertos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pues al ser una de las competencias de la entidad, se cuenta con personal encargado de estas actividades, con arreglo a las reglamentaciones vigentes.

2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)

En el proyecto de norma se establece que los proyectos de infraestructura de agua potable y alcantarillado bajo la modalidad de obras por impuestos, deben cumplir los mismos requerimientos ambientales de cualquier proyecto viabilizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 1063 de 2016. En tal sentido, ya se tiene previsto que estos proyectos deberán cumplir con las normas ambientales vigentes, y con ello se garantiza la mitigación del posible impacto ambiental. Por otra parte, la construcción de nuevas obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado, con el lleno de los requisitos legales, ambientales y técnicos, contribuye al bienestar de las comunidades beneficiarias y al equilibrio de los ecosistemas.

2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)

No aplica

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES							
SI	X	NO		ENTIDADES Agencia para la Renovación del Territorio	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)		
CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?							
SI		NO	X	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)			
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.							
MEDIO UTILIZADO		TIEMPO DE PUBLICACION	DE	23/01/2018	A	25/01/2018	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.							
SI	X	NO		Observaciones: No se requiere publicación por abogacía de la competencia.			

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

EL PROYECTO (Nombre del Proyecto) CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI		NO	
--	----	--	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				